

BROSETA

**Newsletter
Área Innovación
y Emprendedores**

Nº 1

I & E

Junio 2013

Presentación del Área de Innovación & Emprendedores de BROSETA Abogados



Estimad@ amig@,

Como muestra de nuestro compromiso con los proyectos innovadores y tecnológicos, hace tiempo desde BROSETA Abogados dimos el paso de poner en marcha un área multidisciplinar de Innovación & Emprendedores centrada en cubrir las necesidades de las iniciativas de alto potencial de crecimiento ligadas a la sostenibilidad, la ciencia y la tecnología así como de todos los agentes involucrados en su creación y consolidación.

Esta primera *newsletter* orientada específicamente a dicha área supone un paso más en dicha apuesta y con ella pretendemos abordar de forma periódica y amena, a la par que rigurosa, algunas de las novedades legales más relevantes producidas en los últimos meses en el entorno innovador, tecnológico y emprendedor.

El Área de Innovación & Emprendedores de BROSETA es un área especializada en el asesoramiento tanto a los emprendedores, *start-ups* y compañías nacionales o multinacionales de perfil tecnológico en sus distintas fases de expansión como a las entidades públicas o privadas que alientan, impulsan y fomentan la innovación y el emprendimiento en nuestro país (p.e.: *business angels*, fondos de *venture capital*, aceleradoras, incubadoras, universidades, parques científicos, fundaciones, centros de Investigación, etc.).

El Área de Innovación & Emprendedores de BROSETA se compone de un equipo multidisciplinar liderado por **Juan Manuel Pérez**, especialista en M&A, Venture Capital y Capital Riesgo, e integrado por profesionales de primer nivel en los diversos ámbitos como el socio especialista en capital riesgo, M&A e internacionalización, **Julio Veloso**, el catedrático de Derecho Civil especializado en Nuevas Tecnologías y *'of counsel'* de la firma, **Manuel Feliu**, la responsable del área de Nuevas Tecnologías de BROSETA, **Laura Aliaga**, la asociada *senior* especialista en *venture capital* y M&A, **Silvia de Andrés**, así como el especialista planificación estratégica y consultaría de negocio y *'of counsel'* de la firma, **Patricio Gil**, o los asociados **Alfonso Carrillo (procesal)** y **Verónica Payá (fiscal)**, entre otros profesionales de la firma.

Además, el Área de Innovación & Emprendedores de BROSETA ofrece un valor añadido y diferenciador gracias a la participación de firmas colaboradoras de primer nivel como **HERRERO Y ASOCIADOS**, especializada en propiedad industrial, la *boutique* legal **BASCHWITZ ABOGADOS**, especializada en Propiedad Intelectual y Nuevas Tecnologías o la consultora del Grupo BROSETA especializada en incentivos públicos, **BICONSULTING**.

En definitiva, se trata de un equipo integrado por profesionales de diversas áreas de la firma y por colaboradores externos de la máxima solvencia, comprometidos con la innovación y la tecnología, con los emprendedores y quienes les apoyan y que es capaz de ofrecer soluciones integrales y globales a proyectos empresariales innovadores de alto potencial de crecimiento.

Esperamos que esta primera *newsletter* sea de tu agrado.

El Equipo del Área de Innovación & Emprendedores

EMPRENDEDORES

Claves del proyecto de Ley de Apoyo al Emprendedor y su Internacionalización presentada por el Gobierno el 24 de mayo

Real Decreto-ley 4/2013 de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo

Proposición de Ley de CIU de medidas de apoyo a la creación de empresas por parte de emprendedores y a su financiación por parte de inversores de proximidad

Plan de acción de la Comisión Europea sobre emprendimiento 2020

INNOVACION

Plan de acción sobre emprendimiento

Agencias de viajes on-line: el *screen scraping* no vulnera la propiedad intelectual de bases de datos ni constituye competencia desleal

Aplicaciones móviles

Programas de zapping televisivo, derecho de cita y *press-clipping*

PUBLICACIONES RECIENTES

Revista APD
"Los tiempos están cambiando! ---Think big start small, move fast!"

El Mundo
"¿Qué necesita el emprendedor?"

Expansión
"Nuevas alas para los emprendedores"

ECONOMÍA 3
"Apostemos por un ecosistema emprendedor valenciano"



LAVES DE LA FUTURA LEY DE APOYO AL EMPRENDEDOR PRESENTADA POR EL GOBIERNO

El Consejo de Ministros aprobó el pasado 24 de mayo el esperado Anteproyecto de Ley de Apoyo al Emprendedor y su Internacionalización que pretende ser una ley integral y completa que facilite e incentive la actividad emprendedora y empresarial.

El objeto del nuevo proyecto de ley que ahora se anuncia es apoyar al emprendedor y la actividad empresarial así como favorecer su desarrollo, crecimiento e internacionalización y fomentar la cultura emprendedora y un entorno favorable a la actividad económica con una serie de medidas (algunas de enorme calado y largamente esperadas) en una ley que incluye casi un centenar de artículos y medidas muy heterogéneas.

El citado proyecto complementa al Real Decreto Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas laborales de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, que fue convalidado posteriormente por el Congreso y que está actualmente también en tramitación como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia.

Las principales medidas planteadas por el Gobierno son las siguientes:

- 1) Medidas fiscales de apoyo al emprendedor:
 - i) Régimen especial en el IVA, de carácter voluntario, que permitiría a partir de 2014 no ingresar el IVA hasta cobrar la factura.
 - ii) Nueva deducción por inversión de beneficios para PYMES.
 - iii) Ampliación de la deducción por actividades de investigación y desarrollo.
 - iv) Incentivos fiscales a los *business angels* incluida (i) una deducción del 20% de la cuota estatal del IRPF para aquellas aportaciones hasta un límite

de 20.000 euros que realicen inversores particulares a una empresa nueva o de reciente creación y (ii) una deducción del 100% en las ganancias cuando vendan su participación, si reinvierten lo ganado en otra empresa de nueva creación.

- 2) Medidas para impulsar la financiación de los emprendedores:
 - i) Eliminación de cargas para incentivar la emisión de valores en el Mercado Alternativo de Renta fija.
 - ii) Flexibilización de la regulación de los acuerdos de refinanciación.
 - iii) Acceso a cédulas y bonos de internacionalización.
- 3) Apoyo a la Iniciativa Emprendedora y al crecimiento de proyectos empresariales:
 - i) Inclusión de formación en materia de emprendimiento en la educación obligatoria.
 - ii) Creación de la figura del emprendedor de responsabilidad limitada.
 - iii) Creación de la figura de Sociedad Limitada de Formación Sucesiva, sin capital mínimo.
 - iv) Constitución de sociedades de responsabilidad limitada de forma ágil.
 - v) Supresión de la exigencia de licencias de actividad en determinados casos.

El proyecto de ley prevé un nuevo régimen de caja en el IVA a partir de 2014 y nuevas deducciones fiscales para los *business angels*

- vi) Reducción de otras cargas administrativas, contables y de información estadística.
 - vii) Facilidad de acceso a la contratación pública, elevando los umbrales para la exigencia de clasificación.
- 4) Fomento de la segunda oportunidad mediante un mecanismo extrajudicial de pagos.
 - 5) Medidas para impulsar la internacionalización de los emprendedores mediante la revisión de los instrumentos de fomento a la internacionalización y definición de una estrategia alineada con las necesidades de los emprendedores.

Por otro lado, la nueva norma fomentará la internacionalización y eliminación de cargas y facilitará visados para que los emprendedores extranjeros opten por fijar su residencia en España y poner en marcha en este país sus proyectos.

Tras la aprobación del anteproyecto por el Gobierno, el mismo se ha presentado en el Congreso para su tramitación como proyecto de ley por lo que cabe que a lo largo del proceso parlamentario se introduzcan novedades significativas en su contenido final.

A la espera de dicha aprobación definitiva, destacan, sin duda, por su relevancia el nuevo régimen especial en el IVA para los emprendedores a partir de 2014 y la previsión de incluir nuevas deducciones fiscales para los *business angels* así como el nuevo régimen de visados que se apunta para emprendedores e inversores.

También destaca la posible deducción del 100% de los beneficios empresariales que se reinviertan y la posibilidad de recuperar las deducciones por I+D que no hayan podido aplicarse en ejercicios anteriores así como la flexibilización y eliminación de cargas para incentivar la emisión de valores en el Merca-

do Alternativo de Renta Fija (MARF) y facilidades para el tránsito entre dicho mercado alternativo y la Bolsa.

Esperemos que las anteriores expectativas cristalicen cuanto antes en medidas concretas y efectivas para relanzar la actividad empresarial.

El proyecto pretende ser una ley integral y completa que facilite e incentive la actividad emprendedora y empresarial con medidas concretas y heterogéneas en diversos ámbitos

FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO Y EMPLEO JOVEN

Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo (BOE de 23 de febrero de 2013)

El principal objetivo del Real Decreto-ley 4/2013 es promover el crecimiento económico y la creación de empleo y busca facilitar la creación de empresas e impulsar la innovación y la inversión a través de medidas dirigidas a los emprendedores, la reducción de la morosidad y la liberalización de determinados sectores de actividad.

Para ello desarrolla una serie de iniciativas entre las que destacan:

Medidas para reducir el desempleo juvenil:

- i) Implantación de una cuota a la Seguridad Social inicial reducida para trabajadores por cuenta propia menores de 30 años,
- ii) Compatibilización de la prestación por desempleo con el inicio de una actividad por cuenta propia, así como la ampliación de las posibilidades de aplicación de la capitalización de la prestación por desempleo,
- iii) Reducción del tipo de gravamen en el IS y reducción de los rendimientos netos de actividades económicas en el IRPF, así como la supresión del límite a la exención sobre las prestaciones por desempleo,
- iv) Incentivos de carácter laboral a la contratación a tiempo parcial con vinculación formativa, a la contratación indefinida de jóvenes por microempresas y autónomos, y a la contratación en prácticas para primer empleo.

Medidas de fomento de financiación empresarial:

- i) Se modifica el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados para que las entidades aseguradoras puedan invertir en valores admitidos a negociación en el Mercado Alternativo Bursátil,
- ii) Se recoge la posibilidad que los fondos de pensiones puedan invertir en valores admitidos a negociación en el Mercado Alternativo Bursátil,
- iii) Se suprime el límite por el que el importe total de las emisiones de las sociedades no podía ser superior al capital social desembolsado más reservas.

Medidas de reducción de la morosidad:

- i) Se amplía el ámbito de aplicación del mecanismo de pago a proveedores por parte de las administraciones para incluir a las mancomunidades de municipios y a las entidades del País Vasco y Navarra, así como otras operaciones con administraciones públicas siempre que estén contabilizadas y aplicadas en presupuestos,

- ii) Para reducir la morosidad entre empresas, se simplifica el cómputo de los plazos de pagos, se incrementan los intereses de demora y se fijan como abusivas las cláusulas que excluyan las indemnizaciones por costes de cobro.

Finalmente, las medidas para el impulso de la competencia en la distribución de hidrocarburos incluyen una reducción de las barreras de entrada a nuevos operadores, se simplifican los trámites de apertura de estaciones de servicio en centros comerciales, parques comerciales y zonas y polígonos industriales, y se establecen condiciones más estrictas para la suscripción de contratos de suministro en exclusiva y se prohíben las recomendaciones de venta al público.

El Real Decreto-ley introduce medidas dirigidas a los emprendedores, la reducción de la morosidad y la liberalización de determinados sectores de actividad

APOYO A LOS EMPRENDEDORES Y LOS BUSINESS ANGELS

Proposición de Ley 122/000094, de medidas de apoyo a la creación de empresas por parte de emprendedores y a su financiación por parte de inversores de proximidad (BOCG. Congreso de los Diputados, serie B, núm. 110-1, de 01 de marzo de 2013)

CiU presentó en el Congreso esta proposición de Ley que recoge una serie de medidas e iniciativas para el impulso de los emprendedores.

En primer lugar, se propone regular la figura del emprendedor para los que plantea una serie de exenciones fiscales como son:

- i) Durante los cuatro primeros años de actividad y siempre que no supere los 200.000 euros gozarán de una exención del 75% en el IRPF, así como en el impuesto de sociedades.
- ii) Se generaliza la posibilidad de capitalización del 100% del desempleo para aquellas personas que inicien una actividad como emprendedores.

El segundo ámbito de la proposición se refiere a la figura del Inversor de Proximidad (*business angel*) que se define como un inversor individual que aporta a título personal o a través de una sociedad unipersonal su capital, sus conocimientos técnicos y su asesoramiento a una nueva iniciativa emprendedora durante su etapa inicial.

- i) La propuesta plantea tanto en el IRPF como en el IS una deducción del 25%, con máximo como base sobre la cual aplicar la deducción de 200.000 euros anuales y con un máximo acumulativo de 200.000 euros de inversión en una misma empresa.
- ii) La propuesta recoge una reducción del 50% por los dividendos e intereses percibidos a partir del cuarto año y hasta el

octavo de funcionamiento de la nueva empresa, y que las ganancias patrimoniales que se produzcan gocen de una exención del 50% y si existen pérdidas podrán deducirse en su totalidad.

- iii) Asimismo podrán capitalizar el 100% de la prestación por desempleo.

Por último se hace referencia a los mecanismos de financiación con participación activa del Estado, para los emprendedores. En concreto:

- i) Préstamos participativos por parte de ENISA, microcréditos con alcance a mujeres, jóvenes y a personas con discapacidad por parte de la misma empresa Estatal o por parte de ICO.
- ii) Impulsan programas de avales para los emprendedores coordinados entre CERSA y las Sociedades de Garantía Recíproca.
- iii) Extienden los Fondos de titularización para Pymes a emprendedores a la vez que se facilita la concesión de créditos y préstamos por parte de entidades financieras a emprendedores a la vez que se facilita la concesión de créditos por parte de las entidades financieras.

Lo más reciente es que el PP ha anunciado su voto en contra de la admisión a trámite en el Congreso de esta proposición de ley presentada por CiU argumentando que una iniciativa similar del Gobierno “está a punto” de ser aprobada por el Consejo de Ministros y de iniciar su tramitación parlamentaria.

PLAN DE ACCIÓN SOBRE EMPRENDIMIENTO 2020

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Plan de Acción sobre Emprendimiento 2020 (COM (2012) 795 final)

Para intentar superar la crisis económica en la que estamos inmersos, Europa necesita recuperar crecimiento económico y un alto nivel de empleo por lo que es necesario la existencia de más emprendedores.

Para ello desarrolla un plan basado en tres pilares:

- i) Desarrollar la educación y formación en materia de emprendimiento.
- ii) Crear un buen entorno empresarial.
- iii) Introducir mecanismos para llegar a grupos específicos.

Para el desarrollo del “primer pilar” e impulsar la prevalencia y calidad del aprendizaje del emprendedor, la Comisión ha decidido adoptar las siguientes medidas: potenciar el respaldo por parte de las universidades para la creación de empresas, difundir el marco orientativo de universidad emprendedora, establecer conjuntamente con la OCDE, un marco orientativo para fomentar el desarrollo de escuelas de emprendimiento y centros de FP, así como el desarrollar metodologías y el respaldar entre iguales a los Profesionales de los Estados miembros.

El “segundo pilar” busca crear un entorno en el que los emprendedores puedan crecer, evitando obstáculos que impidan la creación y el emprendimiento. Para ello se definen las siguientes áreas de actuación:

La Comisión pretende impulsar la educación en materia de emprendimiento, crear un buen entorno empresarial e introducir mecanismos que favorezcan a grupos especialmente vulnerables

- El acceso a la financiación: a través de la financiación de programas destinados a seguir desarrollando un mercado de microfinanciación y un sistema de la UE para intercambios comerciales de acciones y bonos emitidos por las PYMEs.
- El apoyo a las nuevas empresas en las fases cruciales de su ciclo vital: promoviendo mejores prácticas entre los Estados miembros y revisando las normas que prohíben determinadas prácticas comerciales o engañosas.
- El aprovechamiento de las nuevas oportunidades para las empresas en la era digital.
- La búsqueda de una segunda oportunidad para los empresarios honrados en quiebra.
- Una carga normativa, más clara y sencilla.

En cuanto al “tercer pilar”, pretende potenciar la economía y lograr objetivos empresariales. La Comisión se centra en cinco escenarios cada uno con sus respectivos objetivos para desarrollarlo:

- Los emprendedores como modelo: por ejemplo a través del día del emprendimiento en la UE.
- Mujeres: creando una plataforma en línea a escala europea de redes de tutoría.

- Personas mayores: que tutelen a los nuevos emprendedores.
- Inmigrantes: proponer una legislación que elimine los obstáculos para el emprendimiento por inmigrantes.
- Desempleados: recibiendo ayuda para los jóvenes desempleados emprendedores, poner en marcha instrumentos de micro-financiación, para aquellos que tengan dificultades para reincorporarse al mercado laboral.

Estas líneas de actuación entrarían en vigor para trabajar con ellas en 2013. Beneficiarían a los emprendedores, tanto actuales como potenciales pues estos tendrán mayor apoyo y menores trabas a la hora de construir ven-

der y traspasar su empresa o crear una nueva, el asesoramiento y la formación de los empresarios mejoraría y se impartiría mejor, y antes de terminar los estudios los estudiantes habrán recibido una educación para el emprendimiento y hecho al menos una experiencia práctica.

Por ello, la Comisión insiste en la importancia de compartir estas prácticas dado que la situación de los emprendedores dentro de Europa varía enormemente por esto es más importante comparar las distintas soluciones que se dan entre todos los países que trabajar cada uno por su cuenta. Finalmente destaca la Comisión la necesidad de reducir los trámites burocráticos a través de la *Small Business Act*.

El Área de Innovación & Emprendedores de BROSETA está integrada por un equipo multidisciplinar y experimentado de profesionales capaces de dar soluciones integrales a proyectos empresariales innovadores de alto potencial de crecimiento ligados a sostenibilidad, ciencia y tecnología.

A AGENCIAS DE VIAJES ON-LINE: EL *SCREEN SCRAPING* NO VULNERA LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE BASES DE DATOS NI CONSTITUYE COMPETENCIA DESLEAL

Sentencias del Tribunal Supremo 572/2012, de 9 octubre de 2012 (RJ 2012\11059) y 630/2012, 30 de octubre de 2012 (JUR 2013\60007)

El denominado “*screen scraping*” consiste en el empleo de un software que simula la interacción del usuario con un sitio web para acceder y extraer la información almacenada en ese sitio para replicarla en otro distinto, normalmente sin el consentimiento del titular de la información extraída.

El Tribunal Supremo se ha pronunciado recientemente sobre la citada práctica. En sus Sentencias de 9 (en adelante, “**Ryanair v. Atrápalo**”) y 30 de octubre de 2012 (“**Ryanair v. Edreams**”) pone fin a sendos litigios suscitados entre: (i) la aerolínea de *low cost*, Ryanair, quien ofrece y vende sus productos a los consumidores mediante una página web propia, directamente y sin intermediarios, y (ii) las agencias de viajes *online*, Atrápalo y Edreams.

Las agencias, mediante la técnica del *screen scraping* acceden, con ánimo de lucro, a la página web de Ryanair, se introducen en sus patrones de búsqueda, capturan los detalles de los vuelos, que luego solicita el usuario a través del buscador del sitio web de la agencia y, finalmente proyectan el resultado dentro de la propia página web de la agencia, sin que la identidad de la compañía aérea sea desvelada hasta después de perfeccionada la compra venta electrónica del billete de pasaje.

Tales actuaciones de las agencias de viajes eran calificadas por Ryanair como ilícitos en los siguientes términos:

- (i) Por vulneración del derecho de autor y del derecho *sui generis* sobre la base de datos de la aerolínea.
- (ii) Como actos de competencia desleal fruto del aprovechamiento indebido del esfuerzo ajeno por “extracción de datos” de los contenidos de la página web de Ryanair.
- (iii) Como una infracción contractual al incumplirse de forma relevante los términos y condiciones de uso de la web de Ryanair.

Sin embargo, para nuestro Tribunal Supremo las conclusiones de Ryanair no pueden ser aceptadas.

En primer lugar, para el Tribunal Supremo no existe propiamente una base de datos en el caso concreto, sino “*un programa de ordenador que permite obtener la información solicitada, al generarla sobre la base de los parámetros previamente introducidos*”.

Y, aún en el hipotético caso de que pudiera considerarse la existencia de una base de datos, cosa que quedó acreditada por Ryanair en la instancia, “*en ningún caso cabría reconocerle originalidad en su estructura, pues la selección y disposición de contenidos no es fruto de una creación intelectual de su autor, sino que deriva del programa de ordenador, y la originalidad en todo caso podría predicarse del software*”.

Asimismo, tampoco procedió la tutela del derecho *sui generis*, ya que la inversión sustancial de la aerolínea exclusivamente se realizó para generar la información, pero no para su recopilación y presentación. De ahí que es indiferente los recursos utilizados para la creación de los datos en cuestión, que sirven de apoyo a la base de datos.

En segundo lugar, tampoco consideró la existencia de actos de competencia desleal por parte de la agencia de viajes por aprovechamiento de la reputación ajena, ya que no hay propiamente “*extracción de datos*” al no existir una base de datos. En este sentido, para el Tribunal Supremo el concepto de extracción se refiere a “*todo acto no autorizado de apropiación de la totalidad o de una parte del contenido de una base de datos, siendo indiferentes a estos efectos la naturaleza y la forma del modus operandi que se haya seguido*”. Por tanto, para que exista extracción se exige una transmisión del contenido de la base de datos y si no existe la misma, obviamente, no cabe la extracción, con independencia de la calificación que pudiera merecer la técnica del *screen scraping*.

Por último, para el Tribunal Supremo no queda acreditada la existencia de una relación contractual entre las partes. Por ello, no cabe la infracción contractual derivada del incumplimiento de las condiciones generales de uso de la página, por mucho que en tales condiciones se establezca expresamente la prohibición del “*uso de cualquier sistema automatizado o software para extraer datos de este sitio web para mostrarlos en otros sitios web («screen scraping»*””. La conducta desplegada por las agencias de viajes no se ajusta a ninguna oferta de la aerolínea. De tal forma que no existe concurrencia de voluntades. Al contrario, el uso del *screen scraping* está expresamente prohibido por las condiciones de uso de la página web de la aerolínea, “*razón por la que no puede existir aceptación tácita ni, en consecuencia, relación contractual*”.

El Supremo entiende que el “screen scraping” realizado a Ryanair por agencias de viajes on-line como Atrápalo o Edreams no vulnera la propiedad intelectual de sus bases de datos, ni constituye competencia desleal

Los antecedentes de estos pronunciamientos del Tribunal Supremo hay que buscarlos en la resolución del Tribunal de Apelación de París, de 23 de marzo de 2012, en el asunto Ryanair v. Opodo, que confirmó, a su vez, la sentencia del Tribunal de Gran Instancia de París de 2010, donde se rechazó la existencia de una relación contractual entre la aerolínea y la agencia de viajes. En particular, la agencia que opera en la Red, en tanto intermediaria, era un tercero en el contrato de reserva del billete de avión, concretado en la compañía y el internauta, cuyas condiciones generales de uso no eran oponible a la agencia *online*. La decisión del Tribunal de Apelación rechazó también la vulneración del derecho *sui generis* de bases de datos, ya que la compañía aérea no había justificado la inversión realizada para la recopilación de los datos, la actualización de la propia base o de su arquitectura.

En el marco del Derecho comparado, la litigiosidad en este ámbito no es nueva y los Tribunales extranjeros han venido ofreciendo diversas soluciones al *screen scraping* con resoluciones relevantes por parte de tribunales en EE.UU., Alemania o Irlanda (p.e.: la resolución del Tribunal del Distrito del Condado de Tarrant (Tejas) en una controversia entre American Airlines y la agencia *online* Farechase; la sentencia del Tribunal de Apelación de Texas en el asunto Traveljungle; la resolución del Tribunal Regional de Hamburgo en el conflicto entre Raynair y la agencia de viajes *online*

alemana, Vtours GmbH o la del Tribunal Superior de Irlanda en un asunto entre Ryanair y Billigfluege).

En definitiva, tal y como ha quedado puesto de relieve, la técnica del *screen scraping* está siendo valorada con distintos prismas en función de la jurisdicción a la que la misma se someta.

¿A QUIÉN VA DIRIGIDO EL ÁREA DE INNOVACIÓN & EMPRENDEDORES DE BROSETA ABOGADOS?

El Área de Innovación & Emprendedores de Broseta Abogados asesora a entidades públicas o privadas que operan en sectores innovadores y tecnológicos y/o que promueven, impulsan o fomentan la innovación y el emprendimiento incluyendo, entre otros:

- Emprendedores y *startups* de perfil tecnológico en sus distintas fases de expansión.
- Compañías nacionales o multinacionales consolidadas o en proceso de expansión de perfil tecnológico y/o innovador.
- Entidades que impulsan, financian o apoyan proyectos emprendedores en fases iniciales (p.e.: aceleradoras de empresas, entidades de apoyo a emprendedores, incubadoras, etc.).
- Inversores públicos o privados (*business angels*, fondos de *venture capital*, etc.) que invierten en las sucesivas rondas de financiación de este tipo de proyectos empresariales.
- Universidades y sus parques científicos.
- Fundaciones y centros de investigación.

APLICACIONES EN TELÉFONOS INTELIGENTES

Dictamen 02/2013 del Grupo de Trabajo del artículo 29 de la Directiva 95/46/EC, adoptado el 27 de febrero de 2013, sobre aplicaciones móviles (00461/13/EN WP 202)

Ante el creciente uso de las aplicaciones móviles (*apps*) y el consiguiente tratamiento de los datos personales, que en muchas ocasiones obvia las normas de privacidad, las autoridades europeas en materia de protección de datos han tomado cartas en el asunto. Así, el 27 de febrero de 2013 el Grupo de Trabajo del artículo 29 de la Directiva 95/46/EC, denominado con el término inglés “WP29”, publicó un dictamen al respecto. Dicho dictamen aborda y clarifica el régimen legal del tratamiento de los datos personales en la distribución y uso de aplicaciones móviles.

En cuanto a su ámbito subjetivo, el dictamen afecta fundamentalmente a:

- i) los desarrolladores y tiendas de aplicaciones,
- ii) los fabricantes de sistemas operativos y dispositivos móviles,
- iii) las empresas que prestan servicios de publicidad o estadísticos para aplicaciones. En este entorno se encuentran tanto las pequeñas *start-ups* como las grandes compañías.

Ahora bien, la normativa de privacidad apuntada entrará en juego siempre y cuando dichos agentes se sirvan de equipos situados en la Unión Europea, con independencia de dónde se encuentre ubicado el operador (artículo 4.1.c de la Directiva de Protección de Datos). De tal forma que bastará que el terminal del usuario se encuentre en dicho territorio.

El dictamen pone de relieve las obligaciones que dichos operadores deben cumplir en el

tratamiento de los datos de carácter personal y, en particular, cuando actúan como responsables del fichero o del tratamiento. Se entiende que reúnen dicha condición aquellos agentes que deciden sobre el contenido, uso y tratamiento de los datos personales. El dictamen remarca la obligación que tienen todos los responsables de:

- (i) recabar el consentimiento previo e informado del usuario,
- (ii) cumplir con el principio de calidad de los datos, en virtud del cual se ha de limitar la finalidad del tratamiento de los datos, minimizar la información tratada y cancelar los datos cuando ya no son necesarios,
- (iii) de seguridad y (iv) de velar por el cumplimiento de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

En relación a la obligación de recabar el consentimiento previo e informado del usuario, el dictamen destaca la necesidad de obtener dicho consentimiento previo de forma libre, específica e informando al usuario antes de proceder a la recogida de sus datos. No es suficiente introducir una casilla con una leyenda del tipo “sí, acepto”. Se debe arbitrar la posibilidad de permitir el rechazo del tratamiento de sus datos. Además, la instalación de la aplicación no ha de conllevar de modo inexorable el otorgamiento del consentimiento válido.

En el dictamen se examinan los roles que pueden adoptar los operadores que actúan en el entorno de las “*apps*”. Así, plantea todo un elenco de ejemplos con recomendaciones.

A título enunciativo se enuncian a continuación algunos de ellos. Los desarrolladores de las aplicaciones o creadores de “apps” serán responsables del fichero o del tratamiento cuando necesitan acceder a toda la agenda para enviar un mensaje. Esta misma condición puede aplicar a los fabricantes de los sistemas operativos y de los dispositivos móviles (por ejemplo: cuando las “apps” se sirven de sistemas de geolocalización, valiéndose del sistema operativo del equipo) o a las tiendas de aplicaciones móviles denominadas “app stores” (por ejemplo: si recaban las credenciales de los usuarios o el historial de compras previas de otras aplicaciones).

Sin embargo, las agencias de publicidad o los proveedores de servicios estadísticos serán encargados del tratamiento cuando actúan procesando los datos exclusivamente en

nombre del desarrollador de las aplicaciones. No obstante, si dicha actividad la realizan para sus propios fines serán responsables del fichero o del tratamiento.

El dictamen insiste en la necesidad de ser cautos en el tratamiento de datos de menores. En este sentido, insta a cumplir rigurosamente los principios y deberes expuestos con anterioridad. Así, puntualiza que se debe evitar el tratamiento de los datos de menores para:

- (i) fines de publicidad comportamental, y/o
- (ii) obtener datos de sus padres o familiares.

Recuerda, además, la importancia de comprobar el límite de edad previsto en cada jurisdicción.

PROGRAMAS DE ZAPPING TELEVISIVO, DERECHO DE CITA Y PRESS-CLIPPING

Sentencia del Tribunal Supremo 426/2013, de 14 de enero

El Tribunal Supremo se pronuncia en esta sentencia sobre la práctica generalizada en el sector audiovisual (que en este caso venía desarrollando la cadena generalista La Sexta) de reproducir en distintos programas de zapping, entre otros “SE LO QUE HICISTEIS...”, imágenes y sonidos procedentes de programas de Telecinco, sin la autorización y con oposición expresa de esta última.

La controversia se ha centrado principalmente en determinar si la reproducción y comunicación pública (emisión) de fragmentos de grabaciones audiovisuales ajenas (tengan o no la consideración de obras audiovisuales ex art. 86 TRLPI) en programas de entretenimiento, como los magazines o los programas de zapping, estarían amparadas por la excepción relativa al derecho de cita mediante recopilaciones periódicas efectuadas en forma de reseña o revista de prensa o, en su caso, si tales reproducciones de grabaciones audiovisuales ajenas podrían equipararse con actividades de *press-clipping* también previstas en el mismo precepto legal.

A modo de resumen, cabe destacar las siguientes consideraciones que se desprenden de la citada sentencia:

- i) **No se excluye, a priori, que la recopilación en forma de reseña o de revista de prensa pueda tener por objeto obras audiovisuales con lo que la reproducción de grabaciones audiovisua-**

les ajenas podría estar amparada por el derecho de cita en virtud del art. 32.1 de la Ley de Propiedad Intelectual (LPI), no exigiéndose, en tal caso, que *“el fin de la incorporación tenga que ser docente o de investigación, como se exige para la cita, en general”*.

- ii) No obstante, para que sea aplicable a las obras audiovisuales el límite del derecho de cita a través de recopilaciones periódicas en forma de reseñas o revista de prensa **es necesario que tales recopilaciones sean “compatibles con la naturaleza” de la reseña o la revista de prensa.**
- iii) En la medida en que la reseña se caracteriza, precisamente, por consistir en *“una síntesis o resumen”*, **la reproducción de fragmentos de grabaciones audiovisuales ajenas no sería compatible con la brevedad o síntesis de la reseña cuando dicha reproducción alcance una extensión “considerable”**, -que en el caso de autos había sido el 30% del programa de zapping- o cuando el uso de las grabaciones audiovisuales ajenas *“permita construir sobre ellas el propio programa”* de zapping.
- iv) **La reproducción y comunicación pública de fragmentos de grabaciones audiovisuales ajenas tampoco podría considerarse una recopilación en forma de revista de prensa cuando dicha incorporación exceda del fin informativo.** En tal caso, el Tribunal Supremo acoge el criterio seguido por la Audiencia Provincial en el caso de autos en el sentido de que *“[si] el propio programa no tiene una finalidad informativa sino [...] de crítica humorística a los programas del corazón cuyos fragmentos incorpora, buscando al fin el entretenimiento o diversión del espectador”* no cabría incluir dichas reproducciones en la excepción del derecho de cita en forma revista de prensa.
- v) El Tribunal Supremo **excluye que la reproducción de grabaciones audiovisuales ajenas pueda quedar incluida en las actividades de *press-clipping*** contempladas también en el art. 32.1 LPI, *“dado que tal género es propio de la prensa escrita, en cuanto texto, de estructura libre, en el que se interpretan, comentan o critican ideas o hechos actuales, relevantes desde el punto de vista del autor”*. En este sentido, el Supremo recuerda que la excepción del derecho de cita no alcanza a las recopilaciones de artículos periodísticos que consistan básicamente en su mera reproducción con fines comerciales, pues en estos casos *“la existencia de una oposición expresa del autor elimina el límite, en tanto que su falta convierte el derecho de exclusión en otro de simple remuneración”*.

SERVICIOS QUE OFRECE EL ÁREA DE INNOVACIÓN & EMPRENDEDORES DE BROSETA

Entre los numerosos servicios que ofrece esta Área de BROSETA, se incluyen los siguientes:

- ⇒ asistencia en la planificación de la estrategia legal del proyecto empresarial innovador y sus perspectivas de crecimiento,
- ⇒ entrada y salida de inversores en las sucesivas rondas de financiación,
- ⇒ procesos de internacionalización,
- ⇒ transferencia, protección y explotación de la innovación y la tecnología,
- ⇒ asesoramiento integral en materia fiscal,
- ⇒ cuestiones relacionadas con el ámbito de la propiedad intelectual y las nuevas tecnologías (p.e.: comercio electrónico, protección de datos, consumidores, etc.),
- ⇒ acceso a ayudas públicas y financiación a nivel nacional e internacional,
- ⇒ asesoramiento materia de consultaría estratégica y empresarial (p.: planificación, estrategia, planes de negocio, planes de reducción de costes, planes comerciales, etc.).

EMPRENDEDORES

¡Los tiempos están cambiando! ...*Think big, start small, move fast!*

A estas alturas, es un hecho indiscutible que la crisis nos ha golpeado de forma dramática, pero también lo es que esta supone una excelente oportunidad para reinventarnos y reorientar el modelo productivo hacia uno más enfocado a la innovación, el conocimiento y la tecnología.

Las transformaciones que se están produciendo a nivel global son imparables y todo el mundo coincide en la conveniencia de apostar decididamente por los emprendedores y los proyectos innovadores.

Emprender en España no ha sido en el pasado algo especialmente atractivo socialmente, ni una prioridad a nivel político ni estratégico. Ahora, por fin, empieza a vislumbrarse un cierto cambio en los planteamientos. Los signos que se perciben a nivel social y en nuestra economía así lo evidencian, y también los datos estadísticos (INE), que aseguran que este año 2013 la constitución de sociedades está aumentando a ritmos superiores al 10% respecto al año pasado. El entorno es ahora más propicio para sentar las bases de esta nueva economía y conviene aprovecharlo. En esta línea, están surgiendo iniciativas muy interesantes de apoyo e impulso a la actividad emprendedora, como las múltiples aceleradoras e incubadoras de empresas que

se están desarrollando a lo largo del país y a nivel internacional, además de las diversas convocatorias que han venido realizando aceleradoras de primer nivel como como Wayra, Business Booster, mola.com o Plug & Play con unos resultados excelentes.

Apuntalar el ecosistema

Ahora solo falta que dichas iniciativas se vean reforzadas por medidas adecuadas de carácter público y privado que apuntalen ese incipiente ecosistema emprendedor. Sentar las bases requiere, por un lado, de un entorno legal que verdaderamente promueva, aliente y recompense la iniciativa emprendedora; pero más importante todavía es el trascendental apoyo financiero que los inversores privados aportan a los proyectos empresariales en fases iniciales. No nos engañemos. Sin la sangre de la financiación circulando por el ecosistema en sus sucesivas etapas, el organismo no puede subsistir. Por eso resulta especialmente valioso que se aprueben cuanto antes medidas que incentiven de forma contundente la actividad inversora de los *business angels* especialmente en el ámbito de su fiscalidad, así como el impulso de las entidades de *venture capital* que enfocan sus inversiones en las fases iniciales.



Juan Manuel Pérez
Responsable Área Innovación &
Emprendedores. BROSETA Abogados

Las medidas legislativas aprobadas recientemente (por ejemplo, el Real Decreto-Ley 4/2013 de apoyo a los emprendedores) apuntan a esta dirección del fomento del emprendimiento y la creación de nuevas empresas como catalizadoras de ese cambio necesario.

En esta misma dirección van algunas propuestas legislativas en curso como la esperada Ley de Emprendedores que prepara el Gobierno desde hace más de un año o la proposición no de ley presentada por CIU en el Congreso para regular y dotar de incentivos fiscales a los emprendedores y a los *business angels*. Por tanto, parece que se están dando ya algunos pasos tímidos para dinamizar la economía e incentivar legalmente el emprendimiento pero faltan todavía medidas más decididas y orientadas a facilitar la

financiación o para eliminar trabas a la creación de empresas. A modo de ejemplo, resulta realmente sonrojante que, según el informe *Doing Business 2013* del Banco Mundial, sea más sencillo constituir una empresa en Zambia que en España.

Sin embargo, llegar a alcanzar ese objetivo no es sencillo ni caben atajos fáciles. Si de verdad queremos impulsar esa nueva estrategia de crecimiento, debemos reorientar nuestro modelo apostando por proyectos punteros que tengan una clara vocación internacional pero con raíces locales. Ya no valen las viejas recetas. Como dicen los anglosajones, el lema del presente ha de ser: *Think Big, Start Small and Move Fast!* No queda otra para competir en un mundo cada vez más competitivo y globalizado. Nuestro mercado ya no se puede limitar a una parte pequeña del pastel como es España. Resulta clave entender que es vital la orientación al exterior y que vivimos en un terreno de juego global en el que las oportunidades ya no se producen en nuestro pequeño mercado local.

El valor de emprender

En definitiva, medidas legales de impulso económico como la mejora de la fiscalidad de los *business angels* o el impulso al capital riesgo resultan sin duda fundamentales, ya que no cabe duda de que la financiación es el principal escollo de los emprendedores para desarrollar sus proyectos. Pero a un nivel más profundo resulta también esencial continuar el cambio social y cultural que hemos emprendido y que pasa por fomentar el espíritu emprendedor y reconocer socialmente la labor emprendedora.

Medidas legales de impulso económico como la mejora de la fiscalidad de los *business angels* resultan fundamentales, ya que la financiación es el principal escollo de los emprendedores

No hay duda de que la rehabilitación “mediática” que se está produciendo en España de la figura del “emprendedor” es muy alentadora, pero no nos podemos quedar en eso. Si queremos ganar la batalla, es necesario inculcar en nuestros jóvenes el VALOR, con mayúsculas, del emprendimiento en nuestro día a día e integrarlo en el ADN de nuestros hijos. Es vital apostar por una educación verdaderamente impregnada del espíritu emprendedor y que reconozca la importancia de los emprendedores y de los empresarios como la herramienta para conseguir una sociedad más próspera, libre y que garantice la igualdad de oportunidades.

Dentro de ese necesario cambio cultural y de mentalidad, resulta igualmente imprescindible acabar con el estigma social del “fracaso empresarial”. En una economía dinámica y moderna como la nuestra, las insolvencias son una circunstancia inevitable y consustancial a la actividad emprendedora. En la UE casi la mitad de las empresas duran menos de cinco años, alrededor de 200.000 quiebran cada año y casi el 20% de los emprendedores que tienen “éxito” han “fracasado” en su primer intento. En otras palabras, el “fracaso” es en parte inevitable y que los emprendedores que han “fracasado” aprenden de sus errores y, por lo general, tienen más éxito la segunda vez y tienen una tasa mayor de supervivencia, más crecimiento y generan empleo que la media

de las empresas que empiezan. Por tanto, ¿por qué nos seguimos empeñando entonces en “estigmatizar” al que lo intenta? Como decía recientemente el Comisario Europeo de Emprendimiento, el fracaso de un emprendedor no puede suponer nunca una “condena a muerte”. Más bien al contrario, debería considerarse como una oportunidad para aprender y mejorar. Para terminar, no hace falta realmente irse muy lejos para encontrar ejemplos de entornos que hace no mucho tiempo decidieron apostar por la innovación y el desarrollo tecnológico y que a día de hoy son verdaderos polos de atracción del talento emprendedor. Así, por ejemplo, tenemos la experiencia paradigmática de Israel que en los años noventa apostó por impulsar su red de innovación en la que ha invertido alrededor de 500 M\$ y que actualmente genera un 10% de su PIB; o el ejemplo más cercano de Berlín, que en apenas unos años se ha convertido en uno de los centros de referencia mundial en materia de innovación y donde solo en los dos últimos años se han creado más de 500 empresas. ¿Por qué no nosotros no podemos? *The time has come! Yes we can* ¿Hasta cuándo vamos a esperar? Tic, tac, tic, tac...

LA VENTANA DIGITAL

¿Qué necesita el emprendedor?

JUAN MANUEL PÉREZ

Tras un lustro de crisis y una situación económica más que complicada, nadie duda hoy de la necesidad de reorientar nuestra economía y apostar por los emprendedores. Pero, ¿qué necesitan y qué demandan?

Resultan urgentes iniciativas legislativas como la Ley de Emprendedores, que faciliten la creación de empresas, la innovación, la inversión y que ayuden a cambiar la mentalidad de la gente. El espíritu emprendedor debe calar más en la sociedad y por ello es importante acompañar ese impulso legislativo con medidas que faciliten hacer realidad nuevos proyectos, como la simplificación de cargas administrativas y trámites en las etapas iniciales, o ayudas a la contratación como la reducción del coste de la Seguridad Social para emprendedores. A fin de evitar que muchos proyectos se estrangulen financieramente en el camino, un aspecto que parece inminente es el aplazamiento del pago del IVA al momento del cobro efectivo de las facturas.

Junto a estas medidas, son claves los incentivos fiscales a los *business angels*, en términos similares a los del capital riesgo, ya que éstos no solo aportan su dinero, sino también su *know how* y experiencia. A nivel institucional, el apoyo público de iniciativas que promuevan proyectos innovadores es determinante, con apuestas como el impulso de las entidades de *venture capital*.

Por otra parte, el asesoramiento especializado y la orientación en temas legales y de gestión resultan claves para garantizar que estas empresas salgan adelante con éxito. Las compañías de perfil tecnológico y los emprendedores, así como aquellos que promueven, financian o impulsan la innovación, deben apostar por el rigor de especialistas y socios con experiencia y entusiasmo. En muchos casos se plantean necesidades de asesoramiento legal en Nuevas Tecnologías en asuntos como el comercio electrónico, la protección de datos o la propiedad intelectual. También es esencial la asistencia jurídica para evitar contratiempos en la transferencia, protección y explotación de una tecnología o a la hora de regular la entrada y salida de inversores. Asimismo, puede ser decisivo en procesos de in-

ternacionalización.

Necesidades y demandas que los protagonistas del entorno innovador y emprendedor deberán tener en cuenta para caminar con paso firme en un terreno económico convulso y afrontar el futuro con garantías.

Juan Manuel Pérez es responsable del Área de Innovación & Emprendedores de Broseta.

CONSEJOS DEL JURISTA

Nuevas alas para los emprendedores

Tras un tiempo de espera demasiado largo, la primavera llega cargada de novedades legales en el agitado y palpitante mundo de los emprendedores y, por fin, empiezan a ver la luz algunas medidas importantes en este ámbito.

Para empezar, el pasado 14 de marzo el Congreso de los Diputados convalidó el Real Decreto-Ley 4/2013 de apoyo a los emprendedores que había sido aprobado por el Gobierno a finales de febrero. Como novedad, en el debate parlamentario el PP aceptó que la iniciativa legislativa se tramite como proyecto de ley y aseguró estar "abierto" a las diferentes propuestas de los partidos de la oposición con lo que es previsible que se incorporen más novedades en la ley.

Dicho decreto incluye estímulos interesantes (aunque insuficientes) para apoyar al emprendedor y para estimular el crecimiento y crear empleo. Así, por un lado se prevé una 'tarifa plana' temporal de 50 euros en la Seguridad Social para nuevos autónomos menores de 30 años o la posibilidad de que los autónomos compatibilicen temporalmente el desempleo con un trabajo por cuenta propia o, incluso, capitalicen el paro para aportarlo al capital de una sociedad.

El decreto incluye también algunos incentivos fiscales interesantes como la tributación reducida durante los primeros dos ejercicios en que haya beneficios de las sociedades de nueva creación (15% hasta una base de 300.000 euros y del 20% el resto) o que los parados que se den de alta como autónomos puedan beneficiarse de la exención completa en el IRPF del paro cuando haya pago único.

Además, se incluyen medidas para facilitar la contratación de jóvenes (p.e. la reducción de la cuota a la Seguridad Social cuando se contrate a tiempo parcial con vinculación formativa a menores de 30 años sin experiencia profesional o parados de más de doce meses entre otras).

Finalmente, una novedad realmente interesante pero que ha pasado desapercibida es la relativa a la posibilidad de que los seguros privados y los fondos de pensiones puedan invertir en valores negociados en el Mercado Alternativo Bursátil (MAB) y en entidades de capital riesgo. Esta medida era una reivindicación histórica del sector del capital riesgo y su objetivo es conseguir que este tipo de inversores eleven su porcentaje asignado al private equity en línea con lo que ocurre en otros países europeos en el que los recursos captados para este sector ronda el 36%, mientras que en España es apenas testimonial.

No obstante, pese al avance que suponen las medidas anteriores, todavía queda mucho por hacer, y de hecho se acercan más cambios y novedades importantes en el horizonte más inmediato.

El Gobierno sigue ultimando la tan esperada (y necesaria) Ley del Emprendedor, y pese a que su contenido definitivo todavía es una incógnita, algunas medidas ya esbozadas parecen apuntar en la buena dirección.

Por un lado se plantean medidas para dinamizar la economía (p.e. reducir la morosidad, el pago del IVA cuando se cobren las facturas, estímulo del crédito, etc.) y, por otro iniciativas de mejora del acceso a la financiación y de mayor facilidad para la creación de empresas (p.e. posibilidad de constituir sociedades con sólo un euro de capital social, sustituir el actual sistema de licencias por declaraciones de responsabilidad, impulsar instrumentos de capital riesgo, etc.).

En paralelo, existen otras propuestas realmente alentadoras encima de la mesa como la proposición no de ley presentada hace unas semanas por CIU, cuyo objetivo es impulsar la actividad de los emprendedores y, especialmente, de los *business angels* mediante una regulación detallada de un nuevo régimen legal y fiscal de ambas figuras. En caso de prosperar dicha propuesta, sería sin duda un salto cualitativo en la dirección adecuada para incentivar la financiación de proyectos en fases iniciales, que nos pondría al nivel de otros países de nuestro entorno. Esperamos que todos esos buenos deseos no se queden en el camino.

Responsable Área Innovación & Emprendedores Broseta.

Juan Manuel Pérez Rodríguez
Responsable del Área de Innovación & Emprendedores
BROSETA ABOGADOS
www.broseta.com



Apostemos por un ecosistema emprendedor valenciano

Como me comentaba una amiga hace unos días, ha llegado ya la hora de dejar atrás los lamentos respecto a esta crisis interminable, y de empezar a apostar por un futuro basado en un modelo orientado a la innovación, la tecnología y el emprendimiento, pero preservando y consolidando, sin duda, la esencia y lo positivo del que ya tenemos.

Los efectos adversos de la crisis (por ejemplo, falta de crédito, destrucción de empresas, desempleo, etc.), no han hecho sino agudizar los síntomas y la necesidad de un cambio de rumbo, y todo el mundo coincide ya en la necesidad de replantear un modelo que parece agotado, y apostar de forma decidida por otras vías para salir de esta situación.

Las recientes medidas adoptadas a nivel general por el Gobierno parecen ir por el camino adecuado, y las iniciativas públicas y privadas que se están impulsando a nivel local, también permiten ser optimistas en el sentido de que, efectivamente, podamos ser capaces de conseguir ese objetivo de consolidar un verdadero 'ecosistema emprendedor valenciano'.

Pero, ¿qué nos hace falta para consolidar a la Comunidad Valenciana como un verdadero polo de atracción del talento innovador y emprendedor?

En primer lugar, no solo se requiere un entorno legal que promueva y recompense el apoyo financiero a las 'startups', sino también una apuesta creíble y sostenida por este tipo de iniciativas empresariales por parte de los poderes públicos y de los inversores privados. Nuestra región es un 'ecosistema' incipiente, que tiene todo el potencial para convertirse en un referente en la puesta en marcha de proyectos innovadores, pero pa-

ra crear un verdadero 'ecosistema emprendedor' es crucial acompañar todo ese impulso con medidas para que sea más fácil emprender.

PASOS INCIPIENTES

Sin duda se están dando ya algunos pasos tímidos en esta dirección, pero faltan todavía muchos más, que vayan orientados a facilitar la financiación, eliminar trabas para la creación de empresas, fomentar el espíritu emprendedor, reconocer socialmente la labor empresarial emprendedora, o facilitar el crecimiento y la expansión internacional de nuestras empresas.

Pero no nos engañemos. En este país también somos muy dados a las modas pasajeras y a la demagogia fácil en conceptos muy serios y complejos, y que tan de moda se han puesto recientemente, como la "innovación", la "internacionalización" o, ahora, el "emprendimiento". En este punto no caben demagogias baratas ni deben crearse falsas expectativas.

No es un camino fácil ni rápido, sino más bien todo lo contrario. Es una senda tortuosa y complicada, donde las probabilidades de no llegar al final del camino son altas y los resultados no siempre son palpables en un periodo corto de tiempo.

En todo caso, las incipientes experiencias e iniciativas de impulso y apoyo a proyectos emprendedores que se han puesto en marcha en los últimos tiempos en nuestra comunidad (por ejemplo, Lanzadera, Business Booster, Plug & Play, Valencian Global Growth, etc.), o las crecientes cifras de inversión de business angels (por ejemplo, CV Ban, etc.), avalan claramente que hay un caldo de cultivo excepcional para que esta apuesta resulte exitosa a medio y largo plazo.

En este punto, resulta fundamental potenciar sin tapujos la figura de los "business angels", que no solo aportan su dinero, sino también su 'know how', su experiencia y el capital riesgo en fase inicial, para garantizar el crecimiento de los proyectos más exitosos.

Es evidente que, mientras que el dinero público sea el motor del emprendimiento y no la inversión privada, el modelo corre el riesgo de no consolidarse a largo plazo. Por tanto, es esencial que las grandes fortunas den el paso de arriesgar su dinero en 'startups'. Así de claro.

Como señalaba un destacado referente del emprendimiento en España, no es que no haya dinero, sino que, por desgracia, no existe cultura de invertir en las ideas de otra persona en lugar de hacerlo en el sector inmobiliario, y eso debe cambiar.

Debemos abandonar de una vez esa cultura tan arraigada del *pelotazo* fácil y la aversión al riesgo,



Como señalaba un destacado referente del emprendimiento en España, no es que no haya dinero, sino que no existe cultura de invertir en las ideas de otra persona en lugar de hacerlo en el sector inmobiliario

y superar aún muchos miedos y ataduras culturales que nos impiden avanzar.

A esa falta de cultura emprendedora se une, además, una industria del 'venture capital' realmente escasa que, sin embargo, tiene solución. Como apuntaba hace unos días en una entrevista Adeo Ressi, fundador y CEO de una de las aceleradoras más importantes del mundo, "el dinero sigue al talento" y, sin duda, talento tenemos de sobra, por lo que el dinero vendrá si lo sabemos atraer.

En definitiva, está constatado que el "éxito genera éxito" y que, por tanto, si una empresa local es exitosa, puede crear suficiente valor y suponer un referente de tal magnitud, que cambie literalmente todo un ecosistema como ha ocurrido en otros sitios.

Por ello, es importante que desde el ámbito público se persevere en incentivar la creación de empresas en nuestra región y dotarles de los servicios que necesitan a largo plazo, si bien, como decíamos, la creación de un verdadero 'ecosistema' no se conseguirá de un día para otro y necesitará tiempo para afianzarse.

CULTURA COLABORATIVA

Es evidente que otros modelos no son replicables aquí al 100% y que, por tanto, debemos desarrollar nuestro propio modelo. Para lograrlo, una pieza angular pasa por consolidar ese "entorno",

Una de las razones por las que Silicon Valley se ha convertido en un caldo de cultivo para la innovación, es la formidable cultura de colaboración que allí existe; todos los actores del "ecosistema" se conocen e interactúan de forma recurrente

"comunidad" o "ecosistema", y que sea verdaderamente colaborativo.

Una de las grandes razones por las que Silicon Valley se ha convertido en un caldo de cultivo para la innovación, es la formidable cultura de colaboración que allí existe, en el que todos los actores del "ecosistema" se conocen e interactúan de forma recurrente entre sí, buscando sinergias, generando oportunidades y compartiendo experiencias e ideas. En definitiva, saben tan bien como nosotros, que las ideas en sí mismas no valen nada, y que lo que realmente tiene valor es la ejecución.

Por ello, desde esta tribuna hago una llamada a la acción, a la unión y a la colaboración de todos. Esta tierra nada tiene que envidiar a otros "ecosistemas" en España o en el mundo. Somos un pueblo que en el pasado ha sabido levantarse de situaciones más difíciles y que puede y debe mirar al futuro con ilusión y actitud emprendedora.

Tenemos un capital humano y unas capacidades excepcionales para conseguir que esta apuesta sea un éxito y debemos aprovecharlas.

"Yes, we can!".

E3

Equipo del Área de Innovación & Emprendedores

BROSETA

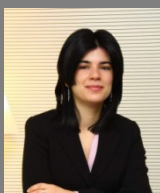
Juan Manuel Pérez
Responsable del Área
Corporate, M&A y Venture Capital
jmperez@broseta.com



Julio Veloso
Capital Riesgo, M&A e
Internacionalización
jveloso@broseta.com



Laura Aliaga
Nuevas Tecnología
laliaga@broseta.com



Manuel Feliu
Catedrático de Derecho Civil
Especialista en Nuevas Tecnologías
'Of counsel' de Broseta Abogados
mfeliu@broseta.com



Silvia de Andrés
Venture capital y M&A
sdeandres@broseta.com



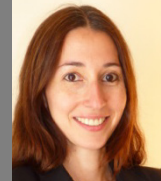
Patricio Gil
Planificación estratégica
y consultaría de negocio
'Of counsel' de Broseta Abogados
pgil@broseta.com



Alfonso Carrillo
Procesal
acarrillo@broseta.com



Verónica Payá
Fiscal
vpaya@broseta.com



Oficina de Valencia:
Pascual y Genís, 5
46002 Valencia
Telf. 96 392 10 06 / 07

Oficina de Madrid:
Fernando el Santo, 15
28010 Madrid
Telf. 91 432 31 44

www.broseta.com